Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	77E/2026 12 de marzo
OBJETO	Autorización para para captura, toma de muestras y anillamiento de pollos de alimoche común (*Neophron percnopterus*) en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000052
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por Dª Ainara Cortes Avizanda, con D.N.I. ***2679** para captura, toma de muestras y anillamiento de pollos de alimoche común (*Neophron percnopterus*) en la Comunidad Foral de Navarra, en las fechas comprendidas entre el 6 de julio de 2026 y el 20 de agosto de 2026. Dicha solicitud se justifica dentro del Convenio establecido entre la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para la obtención de bio-indicadores sobre el estado de conservación y prestación de servicios ecosistémicos en poblaciones de aves necrófagas de Navarra. Entre sus objetivos se encuentra uno que exige el acceso a los nidos y la manipulación de pollos de alimoche para anillamiento y obtención de muestras biológicas, estas últimas destinadas a determinar la presencia de patógenos (parásitos, bacterias y virus), contaminantes (plomo) y, en la medida de lo posible, niveles de antibióticos y sus metabolitos en sangre, así como estrés oxidativo. Los anilladores son considerados como expertos por la Sociedad de Ciencias Aranzadi

Dentro de las “Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España”, documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los “*Estudios de carácter científico realizados por organismos públicos o privados de investigación, donde para alcanzar los objetivos propuestos sea necesario el marcaje de las aves. Quedan incluidos en este ámbito los proyectos de anillamiento coordinados por entidades avaladoras u oficinas de anillamiento, así como las estaciones de esfuerzo constante”.* El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar

ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas para el anillamiento:

- D. José Antonio Donazar Sancho con D.N.I. ***2767**
- Dª Ainara Cortes Avizanda con D.N.I. ***2679**

Personas autorizadas como soporte técnico:

- Dª. Olga Ceballos Ruiz con D.N.I. ***2964**
- D. Alejandro Urmeneta Hernández con D.N.I. ***1145**

Personas autorizadas para el acceso al nido para la recogida de los pollos para su anillamiento:

- D. Óskar Ursua Sesma con D.N.I. ***1764**
- D. Alain Oquiñena Urrastabaso con D.N.I. ***0535**
- Dª Lorena Malagón López con D.N.I. ***9406**
- Dª Zuriñe Fernández Zurbano con D.N.I. ***1878**
- Dª Silvia Martínez de Olcoz Malo con D.N.I. ***1879**
- Dª Irene Ortiz Martín con D.N.I. ***2993**

Zona autorizada: Bardenas Reales de Navarra y los términos municipales situados al sur del río Aragón

Especies autorizadas: *Neophron percnopterus*

Nº de ejemplares: máximo 20 pollos

Método autorizado: captura a mano en el nido

Período de la autorización: desde el 6 de julio de 2026 hasta el 20 de agosto de 2026

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

b.- Antes del 20 de septiembre 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	Teléfono	e-mail
Tudela	609904957	gmatudela@navarra.es

f.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guardería, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a AINARA CORTES AVIZANDA con D.N.I. 44626795X, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 12 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles